



## Transcripción integra del Texto Ordenado del Estatuto Reformado

### ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

**Art. 1º** La entidad civil denominada **Federación Argentina de Béisbol - FAB** - constituida por entidades dirigentes de dicho deporte en el país, tiene domicilio legal en la Capital Federal y se regirá por este Estatuto, en el que se la identifica con la sigla FAB. Fundan esta FAB, en la ciudad de Rosario, el 18 de junio de 1960, la Asociación Rosarina de Base-Ball fundada el 17 de julio de 1930, la Liga Metropolitana de Béisbol, fundada el 13 de setiembre de 1956 y la Federación Tucumana de Béisbol y Softbol, fundada el 16 de agosto de 1958. El reconocimiento oficial de este deporte fue otorgado por la Confederación Argentina de Deportes, Comité Olímpico Argentino, a la entonces Liga Argentina de Béisbol y Softbol, en el año 1934. -----

### OBJETIVOS

**Art. 2º** La FAB es el ente rector del béisbol y todas las disciplinas relacionadas con el béisbol incluidas, entre otras, el Béisbol 5 (Baseball5) y todas las formas/formatos adaptados de dichas disciplinas, incluidas aquellas para personas con impedimentos físicos y mentales (Paradeportes) y todas las versiones virtuales/electrónicas del béisbol (eSports) en la República Argentina. A los efectos de este artículo, "eSports" significa cualquier forma de entretenimiento activo virtual/electrónico que represente o suplante total o parcialmente cualquiera de las disciplinas, eventos o marcas registradas regidas por la FAB, así como todas las competiciones dentro y fuera de línea relacionadas. Sus objetivos son: -----

- a) Reunir bajo su dirección y sujetas a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentaciones en vigencia, a todas las entidades (Federaciones, Ligas, Uniones, Asociaciones, etc.) que agrupen clubes y equipos de béisbol del país con el propósito de coordinar la acción de todas ellas propendiendo a su práctica disciplinada y eficiente.----
- b) Ejercer la representación de este deporte en el orden nacional e internacional, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones similares extranjeras. ---
- c) Promover y fiscalizar los campeonatos nacionales. Colaborar con las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales en todo lo que se refiera a fomento, difusión y práctica entre aficionados a este deporte, así como la organización de certámenes deportivos, prestando su asesoramiento cuando le sea requerido. -----
- d) Organizar cuando le corresponda, los campeonatos internacionales, manteniéndose a esos efectos, en estrecho contacto con la Confederación Argentina de Deportes, Comité Olímpico Argentino, y las Autoridades Internacionales. -----
- e) Autorizar o no a las entidades afiliadas para intervenir en partidos o campeonatos internacionales a disputarse en el país o en el extranjero y a intervenir u organizar partidos o campeonatos entre ellas. -----

- f) Obtener directamente o por intermedio de sus afiliadas, los recursos necesarios para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades. -----
- g) Actuar como árbitro en las divergencias que se susciten entre las entidades afiliadas, como así aquellas sometidas a su consideración e intervenir a cualquiera de ellas, cuando la gravedad de los hechos lo haga necesario.-----
- h) Desarrollar, difundir, promover y reglamentar el béisbol aficionado según especificaciones que garanticen un espíritu de verdadera conducta deportiva. Auspiciar el desarrollo de conferencias, publicaciones periódicas, proyecciones audiovisuales, cursos técnicos, exhibiciones y todo otro medio conducente a la difusión, mejoramiento del nivel técnico divulgación de los principios y actividades de la FAB y de un sano espíritu de ética deportiva.-----
- i) Llevar la estadística general de las actividades propias y de las instituciones afiliadas, a cuyo efecto, éstas quedan obligadas a remitir regularmente los informes pertinentes.---
- j) A los fines del real cumplimiento del objeto enunciado, el CD de la FAB. deberá elevar un Código de Penas que asegure el efectivo cumplimiento de los parámetros básicos de disciplina deportiva, el principio de defensa en juicio, y demás normas pertinentes en un estado de derecho.-----

#### AFILIADAS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 3º** Podrán integrar la FAB las entidades representativas del béisbol, de cualquier punto del país, que estén dispuestas a cumplir estos estatutos y que se admitan como afiliadas Activas y/o Adherentes. -----

**Art. 4º** Se reconocerá como afiliada, a una sola entidad directriz representativa, dentro de la zona de influencia que la FAB autorice, las que serán determinadas con facultad para modificarlas, cuando las necesidades del deporte lo requieran. -----

**Art. 5º** La afiliación se concederá por el Consejo Directivo, en reunión especialmente convocada al efecto, por mayoría simple. -----

**Art. 6º** Toda Federación, Liga, Asociación, Unión, etc., dirigente del béisbol entre aficionados, tendrá derecho de afiliación a la FAB al reunir los siguientes requisitos: ----

- a) Que posea personería jurídica (entidad Activa). -----
- b) Que esté constituida por tres clubes como mínimo (entidades Activas). -----
- c) Que se rija por estatutos en concordancia con el espíritu de esta Federación (entidades Activas y Adherentes). -----
- d) Que abone las cuotas mensuales o anual antes del 30 de diciembre en concepto de cuota de afiliación, Activa y/o Adherente, que fije el CD de la FAB. -----

**Art. 7º** La afiliación se pierde: -----

- a) Por renuncia aceptada o por disolución. -----
- b) Por falta de pago de la cuota de afiliación dentro del plazo fijado. -----



c) Por incumplimiento de las obligaciones que impone este estatuto y reglamentaciones en vigencia. -----

d) Por alzamiento contra las resoluciones del Consejo Directivo. -----

e) Por no designar dos veces consecutivas, representantes a las Asambleas que se celebren durante el período anual. -----

**Art. 8º** Los clubes dependerán directamente de la entidad directriz local, con derecho de apelación de las resoluciones que los afecten, ante la Asamblea de la respectiva entidad; fallado este recurso, podrán requerir apelación en segunda instancia a la FAB que actuará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º inc. g). -----

**Art. 9º** Está prohibido a las entidades afiliadas, entregar a los jugadores, objetos de cualquier clase en premio por su actuación o por cualquier concepto, relacionado con su participación, excepto medallas y objetos varios que no excedan de un valor considerado normal. Las entidades afiliadas serán las responsables del cumplimiento fiel de esta disposición. -----

**Art. 10º** Toda entidad afiliada está obligada a:-----

a) Informar y solicitar autorización con quince días de anticipación, acerca de toda gira de equipos, en el país o en el extranjero, o para jugar partidos de exhibición en cualquier punto fuera de su jurisdicción. -----

b) Tener una dirección de correo electrónico certificada, donde puedan recibir comunicaciones oficiales. -----

c) Federar a todos los jugadores y técnicos empleados por los clubes/equipos que participen de las competencias organizadas por las afiliadas, a través de un registro que proveerá la FAB, y abonar la cuota federativa que se determine al comienzo de cada año calendario. El registro federativo es el acto formal por el cual la persona física (jugador, técnico, coach, manager, etc.) queda sujeta al sistema deportivo y queda autorizada para realizar actividades deportivas en una asociación, club deportivo o equipo afiliado a cada liga regional. -----

d) Poner a disposición de la FAB, bajo pena de medidas disciplinarias, a los atletas seleccionados para formar parte de las selecciones argentinas. -----

#### AUTORIDAD

**Art. 11º** La FAB estará representada por la Asamblea como entidad soberana y por el Consejo Directivo como autoridad permanente, ejecutiva y administrativa. -----

#### ASAMBLEAS

**Art. 12º** La Asamblea representa a las entidades afiliadas y es autoridad suprema, legislativa y electiva de la FAB. -----

**Art. 13º** La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria hasta 60 días del cierre del ejercicio, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el CD o a solicitud de la mitad más una de las entidades afiliadas, dentro del plazo de 30 días de solicitada. -----

**Art. 14º** La Asamblea Anual Ordinaria tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Aprobar o rechazar los poderes presentados. -----
- b) Aprobar o desaprobar la Memoria, Balance General e Inventario de cada ejercicio, que cerrará el 31 de diciembre de cada año. -----
- c) Proceder a la elección de las Autoridades del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas; los miembros de la Consejo Directivo y Revisores de Cuentas serán elegidos por las afiliadas con derecho a voto en Asamblea Ordinaria, mediante listas donde figuren el total de los postulantes, titulares y suplentes, con mención de sus cargos. La lista que, efectuado el escrutinio, resulte en segundo término, ocupará todos los cargos de Revisores de Cuentas. En caso de una sola lista, los miembros del Consejo Directivo determinados en dicha lista serán aceptados por la Asamblea Ordinaria, y los miembros Revisores de Cuentas serán elegidos en dicha Asamblea Ordinaria mediante una votación y por simple mayoría de votos. -----

d) Designar miembros honorarios. -----

e) Designar dos delegados presentes para la firma del acta. -----

**Art. 15º** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: -----

- a) Aprobar o rechazar los poderes de sus componentes. -----
- b) Considerar y resolver los asuntos que, de acuerdo con el Art. 13º le sean sometidos. --
- c) Autorizar la compra o venta de muebles e inmuebles; gravarlos, hipotecarlos o permutarlos; la emisión de bonos; obligaciones con instituciones oficiales o privadas o con particulares; contratos que reporten beneficios patrimoniales para la Institución. ----
- d) Sancionar el estatuto de la FAB y reformarlo en todo o en parte. -----
- e) Disolver la FAB; En este caso su patrimonio se destinará a una Institución de bien común con Personería Jurídica, domicilio en el País y exención de todo gravamen en los órdenes nacionales, provinciales y municipales. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de Disolución. -----
- f) Designar dos delegados presentes para firmar el acta. -----

#### DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

**Art. 16º** La realización de Asambleas, cualquiera sea su carácter, requiere la convocatoria del Consejo Directivo por los medios electrónicos oficiales de la FAB, con quince (15) días de anticipación a la misma, remitiendo a las afiliadas la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la Asamblea. Para el caso de no recibirse confirmación de recepción de las comunicaciones electrónicas dentro de los 5 días corridos de remitidas, se convocará a los asociados por circulares con una anticipación de 15 días corridos como mínimo, a la fecha de la celebración del acto.-----

**Art. 17º** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la FAB o su reemplazante legal. En caso de ausencia de ellos, la Asamblea designará para el cargo a uno de los



miembros presentes. En todos los casos el Presidente tendrá voz y voto solamente en caso de empate. -----

**Art. 18º** El quórum se formará con la presencia de un número de asambleístas que representen la mitad más uno de las entidades afiliadas. Pero si media hora después de la fijada en la convocatoria, no se hubiera obtenido ese número, podrá sesionar con los miembros presentes, salvo en lo que se refiere al Art. 15, Inc. c) para lo que se requerirá la presencia de las 2/3 (dos terceras partes) de las afiliadas. No lográndose este número en la primera y segunda asambleas, se sesionará con los delegados presentes en la tercera convocatoria. -----

**Art. 19º** Todas las resoluciones de las Asambleas requieren la aprobación por mayoría simple. Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Excepto que se necesitará las dos terceras partes para dar cumplimiento con el Art.15 inciso c) y para su reconsideración el 100 %. -----

#### DE LOS VOTOS

**Art. 20º** Una vez concedida su afiliación, la entidad Activa tendrá derecho a voz y voto y la Adherente solo a voz en las Asambleas. -----

#### DE LA COMISIÓN DE ATLETAS

**Art. 21º** Los integrantes de la Comisión serán electos por sus pares cada dos años, en base a un Reglamento Electoral que aprobará y modificará el Consejo Directivo cuando corresponda. Para ser candidato es requisito tener más de 18 años, haber abonado su cuota federativa de atleta FAB durante al menos los 2 años previos al momento de la elección y haber representado a nuestro país en los cuatro años anteriores a su nominación. Asimismo, es condición esencial no formar parte integrante de ningún Consejo Directivo de las Ligas Regionales ni de esta Federación. -----

**Art. 22º** La Comisión estará integrada por seis (6) representantes de ambos géneros, donde el género mayoritario no podrá superar las dos terceras partes del total de los miembros. -----

**Art. 23º** El elegido Presidente, según el Reglamento, podrá concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo de la FAB y su presencia se tomará en cuenta para el cómputo del "quórum". Contará con voz y voto. -----

#### CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 24º** El Consejo Directivo es la autoridad representativa de la FAB y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Tesorero, dos vocales titulares y un vocal suplente. Asimismo la Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por un Revisor de Cuentas titular y uno suplente. El treinta por ciento (30%) de dichos cargos, como mínimo, deberá ser ejercido por personas del género femenino o el cupo porcentual que en el futuro determine la normativa o reglamentación que se dicte. -----

**Art. 25º** Los miembros del Consejo Directivo deben ser ciudadanos argentinos o naturalizados, mayores de edad. No podrán ejercer la representación de ninguna entidad afiliada en las Asambleas. -----

**Art. 26º** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: -----

a) Resolver todo lo necesario para el cumplimiento de los fines enunciados en este Estatuto. -----

b) Elaborar la Memoria, Balance General e Inventory de cada periodo y someterla a consideración de la Asamblea Ordinaria. -----

c) Convocar las Asambleas y fijar los asuntos a tratar en las mismas. -----

d) Tramitar lo necesario para obtener afiliaciones de carácter internacional y mantener estrecha vinculación con los organismos internacionales. -----

e) Organizar las competencias internacionales que le corresponda a la FAB y fiscalizar las competencia Nacionales que organicen las afiliadas. -----

f) Acordar la afiliación a las entidades que la soliciten dé acuerdo con este estatuto y el reglamento interno y resolver la suspensión o cancelación de la misma (en ambos casos ad referéndum de la Asamblea). -----

g) Administrar la FAB, considerar y fijar el cálculo de recursos y gastos para cada período; designar, ascender, suspender y destituir al personal administrativo y fijar su remuneración. -----

h) Crear Comisiones Especiales, designar sus componentes y fijar sus atribuciones. -----

i) Elaborar y modificar el Reglamento Interno, con sujeción a estos Estatutos, teniendo en cuenta que todo reglamento que no sea mera organización administrativa debe ser aprobado por la Inspección General de Justicia. -----

j) Autorizar o no a las afiliadas para organizar y/o disputar competencias que se realicen en el país o en el extranjero con sujeción a las pertinentes reglamentaciones. -----

k) Sin perjuicio de la amplia autonomía de las afiliadas en sus respectivas jurisdicciones, el Consejo Directivo podrá mediar y/o suspender a las mismas, de producirse dicha medida, la misma deberá ser ratificada en la primera Asamblea a realizarse: -----

1. Cuando se produzca conflicto grave que impida o perturbe el normal desenvolvimiento de las mismas. -----

2. Cuando se alzaren contra decisiones del Consejo Directivo o las Asambleas. -----

3. Cuando se comprobara la comisión de actos en pugna con la moral y buenas costumbres o se violara en forma flagrante el Estatuto de la FAB -----

4. Por manifestaciones públicas de orientación política emanada de sus autoridades.

l) Nombrar asesores letrados y conferirles poderes especiales y/o generales, revocarlos, cuantas veces lo estime necesario, para intervenir en demandas judiciales o de otra naturaleza donde la FAB sea actora o demandada. -----



- m) Determinar las jurisdicciones deportivas de sus afiliadas. -----  
n) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interno y resolver en todo cuanto no esté previsto en ellos, en concordancia con el Estatuto de la Confederación Argentina de Deportes, ad referéndum de la Asamblea. -----

**Art. 27º** Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea Ordinaria por un período de 4 (cuatro) años y continuarán en sus mandatos hasta ser legalmente reemplazados. Podrán ser reelegidos por un máximo de dos (2) períodos inmediatos y consecutivos en sus cargos. -----

**Art. 28º** El miembro elegido por la Asamblea en calidad de suplente, reemplazará al titular cuando se produzca una vacante, debiéndose tener en cuenta para su designación, el número de votos obtenidos por cada uno en la Asamblea. En caso de empate, se procederá por sorteo. -----

**Art. 29º** Si el número de miembros del CD queda reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 días, para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, los revisores de cuentas cumplirán lo enunciado en el Art. 39 Inc. e). Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos acéfalos o renunciantes. -----

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

##### Del Presidente

**Art. 30º** El Presidente es el representante de la FAB en todos los actos en que ésta intervenga como persona jurídica o como institución deportiva. -----

**Art. 31º** Son funciones del Presidente: -----

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo. En todos los casos tendrá voz y en caso de empate, voto. -----
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. -----
- c) Suscribir las actas de las Asambleas y reuniones que presida, documentos y correspondencia de la FAB, salvo las comunicaciones de simple trámite. -----
- d) Suscribir en nombre de la FAB los contratos y documentos públicos correspondientes. -----
- e) Disponer gastos, a cuyo fin requerirá previamente del Sr. Tesorero información escrita sobre disponibilidad de fondos y créditos, firmar con el Secretario órdenes de pago y con el Secretario y Tesorero, los balances de la entidad. -----
- f) Resolver cualquier asunto urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, en la primera sesión que celebre. -----
- g) Suscribir con el Tesorero y/o Secretario los cheques que se liberen. -----

Del Vicepresidente 1º

**Art. 32º** Son funciones del Vicepresidente 1º: -----

- a) Actuar en sustitución del Presidente en caso de licencia, enfermedad o cualquier otra causa de ausencia temporal. -----
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente el Vicepresidente 1º cubrirá su mandato hasta la primera Asamblea Ordinaria, en la cual se deberá elegir por un nuevo período al Presidente. -----

Del Vicepresidente 2º

**Art. 33º** Son funciones del Vicepresidente 2º: -----

- c) Actuar en sustitución del Vicepresidente 1º en caso de licencia, enfermedad o cualquier otra causa de ausencia temporal o definitiva. -----

Del Secretario

**Art. 34º** Son deberes y atribuciones del Secretario: -----

- a) Refrendar los actos del Presidente. -----
- b) Suscribir con el Presidente y/o Tesorero los cheques que se liberen. -----
- c) Suscribir con el Presidente las órdenes de pago. -----
- d) Organizar y dirigir la Secretaría. -----
- e) Preparar la Memoria Anual. -----
- f) Cuidar del archivo y de la clasificación y ordenamiento de la correspondencia y documentos. -----
- g) Ejercer la fiscalización y contralor inmediato del personal administrativo. -----
- h) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, como así también a las Asambleas Anuales y Extraordinarias, no teniendo en éstas últimas ni voz ni voto, con el fin de redactar las actas, firmarlas y presentarlas a la aprobación del Sr. Presidente. - -----
- i) Dentro de los 7 días de realizada la reunión del CD elevará un boletín detallado de lo tratado y resuelto, a cada afiliada. -----

Del Tesorero

**Art. 35º** Son deberes y responsabilidades del Tesorero: -----

- a) Recaudar las sumas que correspondan a la FAB por cualquier concepto. -----
- b) Suscribir con el Presidente y/o Secretario los cheques que se libren. -----
- c) Presentar al Consejo Directivo el balance mensual y anualmente el Balance General y el Inventario al 31 de diciembre. -----
- d) Otorgar recibos por los fondos que recaude y exigir dicho documento por los pagos que efectúe. -----



- e) Organizar, dirigir y fiscalizar la Tesorería y la contabilidad de la FAB. -----
- f) Exigir de las Entidades afiliadas el cumplimiento de sus obligaciones de pago a la FAB.-----
- g) Depositar en la Institución Bancaria elegida por el Consejo Directivo los fondos institucionales, a la orden de la FAB pudiendo retener en caja una suma que el CD disponga para la atención de gastos menores. -----
- h) Verificar el estado financiero de la entidad y proponer las medidas que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento financiero y económico de la misma. ---
- i) Asesorar a la Presidencia por escrito en cada caso sobre la procedencia de gastos, informando sobre la existencia de fondos y créditos. De su intervención deberá dejar constancia en cada actuación, a los efectos de las responsabilidades que pudieran corresponder.-----
- j) Elevar mensualmente, o en cada reunión del CD el movimiento de Ingresos, Egresos y saldo monetario. Además acompañará dicho informe una certificación del Banco indicando el saldo en la Cta. Cte. o Caja de Ahorro. -----

#### De los Vocales Titulares

**Art. 36º** Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: -----

- a) Integrar las Comisiones que el Consejo Directivo considere conveniente crear. --
- b) Desempeñar las funciones que el Consejo Directivo les fije en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de cargo. -----

#### Del Vocal Suplente

**Art. 37º** Son deberes y atribuciones del Vocal Suplente: -----

- a) Reemplazar a los vocales titulares en caso de ausencia temporal o definitiva, licencia, enfermedad, en el orden que han sido votados y concurrir a las reuniones del Consejo Directivo. -----

#### Del Revisor de Cuentas

**Art. 38º** Son funciones y atribuciones del Revisor de Cuentas: -----

- a) Examinar los libros y documentos de contabilidad, cuando lo juzgue conveniente y con expresa obligación de hacerlo por lo menos trimestralmente.-----
- b) Verificar frecuentemente el estado de caja, recepción de fondos y el estado general de la Tesorería. -----
- c) Dictaminar sobre el Balance Anual, que presentará el Consejo Directivo. -----
- d) Podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. -----
- e) En caso de ausencia o renuncia total del Consejo Directivo deberá hacerse cargo de la administración de la FAB y dentro de los cinco (5) días de producida la acefalía, citará a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con el Art. 15 Inc. e).-----

**Art. 39º** El Revisor de Cuentas suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, enfermedad u otro impedimento, con sus mismas atribuciones y funciones. -----

#### Tribunal de Ética

**Art. 40º** Este cuerpo estará formado por los Presidentes de cada Liga de todas las Instituciones afiliadas Activas, con antecedentes de honorabilidad deportiva -----

**Art. 41º** Deberán redactar una reglamentación completa y precisa del Régimen Disciplinario que contemple específicamente el procedimiento adecuado para ejercer el derecho de defensa. -----

**Art. 42º** No podrá ser miembro del Tribunal si se desempeña como integrante del Consejo Directivo. -----

**Art. 43º** El tribunal tendrá las siguientes atribuciones: -----

- a) A petición por escrito de la parte interesada representará a los Asociados en defensa de sus derechos.-----
- b) Vigilar la fiel observancia de estos Estatutos y de las resoluciones que emanen de la asamblea.-----
- c) Intervenir a solicitud del Consejo Directivo, asesorándolo sobre los problemas que le consulten. -----

#### Patrimonio y Recursos de la FAB

**Art. 44º** El patrimonio estará constituido: -----

- a) Por los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la FAB y los que se adquieran.-----
- b) Por las cuotas anuales que deben abonar las afiliadas.-----
- c) Por el producto del derecho de inscripción en campeonatos organizados bajo su jurisdicción o los que le corresponda por torneos en los que se le reconozca una participación o porcentaje.-----
- d) Por los subsidios, donaciones, intereses o toda otra entrada periódica o eventual, producida por recursos extraordinarios a crearse. -----

#### Disposiciones Varias

**Art. 45º** Los fondos serán depositados en una institución bancaria y solo podrán ser manejados por orden conjunta del Presidente, Tesorero y/o Secretario.-----

#### Disposiciones Transitorias

**Art. 46º** Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de la aprobación de la Inspección General de Justicia. -----

**Art. 47º** Queda facultado el Consejo Directivo para aceptar las modificaciones o indicaciones indispensables que, para su aprobación, hiciere la Inspección General de Justicia. -----



**Art. 48º** Por esta única vez, luego de ser aprobadas por la Inspección General de Justicia las modificaciones del presente estatuto, se elegirán las autoridades de medio término por el lapso de 2 años a fin de dar por finalizados todos los mandatos vigentes, luego del cual se implementará el sistema de listas en concordancia con los arts. 14 inc. c) y art. 27 dando inicio a la vigencia plena de este cuerpo normativo.

**Art. 49º** En el caso del cupo femenino, para la conformación de la Comisión de Atletas, durante los 2 primeros años de vigencia plena de este estatuto, no se tendrá en cuenta la condición de haber representado a nuestro país para poder integrar la comisión.

LUCIANA GROTTESCI  
Secretaria General  
FEDERACION ARGENTINA DE BEISBOL

ROBERTO BRACCINI  
Presidente  
FEDERACION ARGENTINA DE BEISBOL



*Ministerio de Justicia,  
Inspección General de Justicia*

**CERTIFICO:** Que las copias que anteceden de fojas cincuenta y nueve a sesenta y cinco, foja setenta, fojas noventa y tres a noventa y seis, foja ciento dieciséis y fojas ciento veintitrés a ciento veintiocho, son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma del estatuto social con cambio de fecha de cierre de ejercicio de la entidad denominada "**FEDERACION ARGENTINA DE BEISBOL - FAB-**" aprobada por Resolución I.G.J. número novecientos ochenta y uno de fecha doce del mes de diciembre del año del dos mil veinticuatro. Se expide el presente, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

I.G.J.  
\_\_\_\_\_



GUSTAVO SANCHEZ  
RESPONSABLE DEL DESPACHO  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





*Ministerio de Justicia,  
Inspección General de Justicia*

2024 - "Año de la defensa de la vida,

la libertad y la propiedad"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 352415 CUIT:

FEDERACION

Razón Social :

ARGENTINA DE BEISBOL - FAB-

(antes):

Número de Trámite: 9730512

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

00811 CAMBIO FECHA CIERRE EJERC. CON REFORMA PRECA

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 981

Fecha de Resolución 12/12/2024

Escritura/s

-

y/o instrumentos privados: 06/07/2024-31/08/2024-04/05/20

24-13/08/2024-17/09/2024-25/11/2024-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 2288  
del libro: 4 AC , tomo: -  
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2024

**IGJ**



MARTIN JOSEF  
COORDINADOR  
DPTO. REGISTRAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA